

BASE DE DATOS DE NORMACEF

Referencia: NFC059355

DGT: 13-04-2016

N.º CONSULTA VINCULANTE: V1535/2016

SUMARIO:

IS. Tipo impositivo. *Tipo reducido para entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013.* Una sociedad fue constituida en febrero de 2014 y adquiere el 100% de las participaciones de otras tres empresas de reciente creación, formando un grupo de sociedades. Al formar un grupo en el sentido del art. 42 CCom, en el ejercicio 2014, no tendrán la consideración de entidades de nueva creación a efectos de aplicar el tipo reducido que se establece en la disp. adic. 19 del TRLIS. No obstante, la sociedad que se constituyó en el ejercicio 2013, sin que en dicho ejercicio formara parte del grupo, tendría la consideración de entidad de nueva creación en el período impositivo 2013, si bien dejará de tener tal consideración en el período impositivo 2014 y siguientes.

PRECEPTOS:

RDLeg. 4/2004 (TR Ley IS), disp. adic. 19.^a.
Código de Comercio de 1885, art. 42.

Descripción sucinta de los hechos:

La entidad consultante fue constituida en febrero de 2014 mediante escritura pública, inscrita en el Registro Mercantil en marzo de 2014, tiene por objeto social la compra venta al por mayor, la importación y exportación de bebidas alcohólicas en general, y en especial vinos, bebidas espirituosas, así como refrescos.

Esta entidad posee el 100% de las participaciones de las siguientes sociedades:

- La entidad A constituida en enero de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil en febrero de 2014, adquiriendo la entidad consultante las participaciones en junio de 2014.
- La entidad B, constituida en febrero de 2014, inscrita en el Registro Mercantil en marzo de 2014, y adquiriendo la entidad consultante las participaciones en junio de 2014.
- La entidad C, constituida en abril de 2013 inscrita en el Registro Mercantil en mayo de 2013, adquiriendo la entidad consultante las participaciones en mayo de 2014.

Todas estas entidades forman un grupo de sociedades según el artículo 42 del Código de Comercio.

Cuestión planteada:

Si podrían aplicarse las cuatro empresas los incentivos fiscales de entidades de nueva creación aplicando un tipo impositivo del 15 por ciento.

Contestación:

El artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, introdujo una disposición adicional decimonovena en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que quedó redactada de la siguiente forma:

“1. Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta ley, deban tributar a un tipo inferior:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15 por ciento.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20 por ciento.

Cuando el período impositivo tenga duración inferior al año, la parte de base imponible que tributarán al tipo del 15 por ciento será la resultante de aplicar a 300.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando esta fuera inferior.

2. Cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad de pago fraccionado establecida en el apartado 3 del artículo 45 de esta ley, la escala a que se refiere el apartado 1 anterior no será de aplicación en la cuantificación de los pagos fraccionados.

3. A los efectos de lo previsto en esta disposición, no se entenderá iniciada una actividad económica:

a) Cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas en el sentido del artículo 16 de esta ley y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.

b) Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50 por ciento.

4. No tendrán la consideración de entidades de nueva creación aquellas que formen parte de un grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.”

De acuerdo con lo anterior, la disposición adicional decimonovena del TRLIS hace referencia a las entidades de nueva creación constituidas a partir del 1 de enero de 2013, que desarrollen actividades económicas, excluyendo de la consideración de entidades de nueva creación aquellas que formen parte de un grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. De conformidad con lo anterior, al formar parte las entidades consultantes de un grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, en el ejercicio 2014, no tendrán la consideración de entidades de nueva creación a efectos de aplicar lo establecido en la disposición adicional decimonovena del TRLIS, las entidades del grupo que se constituyeron en dicho ejercicio. No obstante, la sociedad C se constituyó en el ejercicio 2013, sin que en dicho ejercicio formara parte del grupo, de manera que, de no formar parte de ningún otro grupo en los términos señalados, tendría la consideración de entidad de nueva creación a efectos de aplicar lo establecido en la disposición adicional decimonovena del TRLIS en el período impositivo 2013, si bien dejará de tener tal consideración en el período impositivo 2014 y siguientes.

En consecuencia, y en la medida en que se cumplieran las restantes condiciones establecidas en la disposición adicional decimonovena del TRLIS, si en el período impositivo 2013 la base imponible de la sociedad B resultase positiva, tributaría con arreglo a lo dispuesto en la misma. Por el contrario, en el período impositivo 2014 y siguientes, no podrá tributar con arreglo a dicha disposición adicional.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.